



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 42/2019, caratulado: "S/PRESUNTOS IMPEDIMENTOS PARA PARTICIPAR EN FERIA ORGANIZADA POR LA SECRETARÍA DE COMERCIO DE LA PROVINCIA", originado a raíz de la copia de la presentación -fs. 1/4- efectuada por la Sra. Judith del Valle FERREYRA mediante la cual puso en conocimiento de la Secretaría de Comercio presuntas irregularidades que se habrían suscitado en el marco de las Ferias organizadas por la Provincia.

Recibida la mentada misiva, como primera medida, este organismo requirió a través de Nota F.E. N° 228/19 -fs. 5- al Sr. Secretario de Comercio que informe, previa intervención del servicio jurídico, respecto del ordenamiento interno y/o reglamentos que regulan el funcionamiento de las Ferias.

Asimismo, se solicitó que detalle sobre las denuncias que recibió la Secretaría por parte de la Sra. FERREYRA y describa las medidas que se hayan tomado como consecuencia de las mismas debiendo acompañar la documental que lo avale.

Por su parte, cabe destacar que el Sr. Secretario de Comercio solicitó una prórroga para responder los requerimientos la cual fuera otorgada por providencia a fs. 9 y notificada mediante Nota FE N° 261/19 a fs. 10.

Ahora bien, en respuesta a lo solicitado, a través de Nota N° 147181/2019-SCO#MECO el mencionado funcionario se expidió al respecto y remitió Nota dirigida a la Sra. FERREYRA, Nota del Sr. Subsecretario de Comercio Interior e Informe del entonces Sr. Secretario de Legalidad del Ministerio de Economía.

Descriptos que fueran los antecedentes señalados, debo decir que con la documentación recibida me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis solicitado.

Así, en la nota dirigida al Sr. Secretario de Comercio - que diligenció asimismo a este organismo con copia-, la Sra. FERREYRA manifiesta que los días 1 y 2 del mes de Junio del corriente año, en ocasión de hacerse presente en la Escuela Provincial N° 22 "Bahía Golondrina" de Ushuaia a fin de "...tomar mi puesto, en la Feria realizada por la Secretaría de Comercio..." se habrían producido las circunstancias que sucintamente se describirán.

Luego, la denunciante refiere que se inscribió para participar del evento vía e-mail, como resultaría habitual en todos los feriantes que desean participar, por lo cual desde la Secretaría se le respondió que se le asignaba el Stand N° 92.

Especifica que, previo a ello, habría presentado una Nota en fecha 30/05/2019 a la dependencia de comercio para solicitar autorización a los fines de participar en la Feria y, asimismo, poner en conocimiento respecto de que habría recibido un llamado telefónico con ID bloqueado a su celular el día 24/05/19 en el que una persona de sexo femenino -que sería personal de la Secretaría de Comercio y no se identificara-, le indicó que no podría participar como feriante a fin de resguardar su integridad física.

Por otro lado, manifiesta que se presentó en la Feria con los artículos con los que contaba para vender "...y en oportunidad de estar haciendo a fila, se hicieron presentes dos patrulleros de la Policía Provincial, expresándome que debía retirarme y que no podría



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ingresar...". Agrega que, al solicitar alguna constancia respecto de dicha medida, le respondieron que "... Es una orden del Subsecretario y que acompaña el Comisario de ellos, que debía retirarme ya que o sino iba a solicitar un femenino para que lo hiciera (SIC)".

Seguidamente la denunciante hace referencia a un suceso de violencia que habría acontecido en una de las Ferias organizadas por la Secretaría de Comercio con una inspectora llamada María Belén TORRES, quien habría maltratado verbalmente a una feriante *"...y yo decidí filmarla en virtud de no saber dónde terminaría ese acontecimiento y debido a la violencia que la misma ejercía a su víctima, en la que también he sido increpada."*

Por último, circunscribiéndose a la cuestión de que la Policía le hubiere solicitado a la Sra. FERREYRA que se retire del evento, la presentante expresa sentirse *"...discriminada y ser objeto de violencia de género, además de haberseme quitado la oportunidad de ganar mi dinero..."*, peticona un resarcimiento por lucro cesante por el hecho denunciado y solicita al Sr. Secretario de Comercio que se le brinden por escrito los motivos por los cuales se tomó la conducta descrita el día en que se desarrolló la Feria.

Acompaña a su misiva, constancias simples de inscripción a la Feria de fecha 31/05/2019 -fs. 2-, de Exposición Policial de fecha 01/06/2019 -fs. 3- y de nota presentada a la Secretaría de Comercio en fecha 30/05/2019 -fs. 4-.

Puntualizados que fueran los aspectos denunciados por la Sra. FERREYRA es de destacar que, ante el requerimiento efectuado por esta Fiscalía de Estado, el Sr. Secretario de Comercio informa que,

como primera medida, desde la dependencia a su cargo se dio apertura al Expediente N° 14227-EC/2019. El mismo fue caratulado: "S/RECLAMO S/PARTICIPACIÓN EN FERIAS DE PRECIOS BAJOS".

Por otro lado, respecto del ordenamiento que regula las Ferias de Precios Bajos el funcionario -trayendo a colación lo informado por el Sr. Subsecretario- especifica que: *"...a partir de la feria a realizarse el día 30 de Marzo de 2019 se implementó un sistema de registración ´on line´ a través del cual luego de completar el formulario correspondiente, se le envía un correo electrónico desde la casilla feria.comercio.tdf@gmail.com, confirmando la inscripción para participar en la Feria y asignándole un número de stand."*

Y, en relación a las circunstancias denunciadas por la Sra. FERREYRA, manifiesta que *"...en la jornada del 30 de Marzo del presente año se produjo un altercado entre la inspectora TORRES y la feriante FERREYRA que concluyera con la constatación de lesiones por parte de la primera y su posterior denuncia penal contra la segunda."*

Respecto de lo último referenciado, da a entender que existen sendas denuncias interpuestas recíprocamente por las mencionadas, y detalla que ambas tramitan ante el juzgado de Instrucción N° 1 Distrito Judicial Sur, siendo estas: causa N° 38102/19 iniciada por la inspectora TORRES caratulada: *"FERREYRA, Judith del Valle P/Lesiones"* y causa N° 38087/19 iniciada por la Sra. FERREYRA caratulada: *"TORRES, María Belén P/Lesiones"*.

En otro orden, indica que el día 01 de Junio de 2019, *"...la inspectora TORRES le informó al Subsecretario de la presencia de Ferreyra en la Feria, y ante expreso pedido de la misma manifestando*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

temor ante un nuevo altercado es que en virtud de la denuncia penal de referencia, (...) a instancias de la misma se solicitó a la policía que adopte las medidas necesarias al respecto."

Por último, el Sr. Secretario de Comercio menciona que se dio respuesta -según surge de fs. 13, con fecha 21 de Agosto del corriente- a dos presentaciones efectuadas por la Sra. FERREYRA haciéndole saber que no existen motivos que impidan su participación en las Ferias y que *"...lo ocurrido en fecha 1 de Junio de 2019 se debió exclusivamente a la presencia de la inspectora con quien había mantenido un altercado anterior..."*.

Asimismo, tal como puede observarse en la Nota del Sr. Subsecretario de Comercio Interior el citado describe los fundamentos de las Ferias, amplía en detalle respecto de la modalidad de asignación de stands y brinda mayores precisiones en relación a los hechos acontecidos.

En cuanto al último aspecto señalado, puede advertirse que, como consecuencia del altercado entre la denunciante y la inspectora TORRES, además de solicitarse presencia policial en el establecimiento público educativo, la nombrada en segundo término habría recurrido al nosocomio local por asistencia médica, siendo acompañada por el susodicho.

A su vez, el Sr. Subsecretario manifestó que la situación violenta *"...generó un malestar dentro de la comunidad de feriantes dado que nunca había sucedido un episodio similar, al menos dentro de las instalaciones en donde se realizan las ferias."*

Sentado ello, en lo que respecta al marco normativo que regula las Ferias organizadas por la Secretaría de Comercio de la Provincia, cabe señalar que a través de Informe N° 141196/2019 SL#MECO se expidió el entonces Sr. Secretario de Legalidad del Ministerio de Economía quien hizo referencia a lo dispuesto en la Ley Provincial N° 962 de Derecho de los Consumidores, la cual asigna como Autoridad de Aplicación a la Subsecretaría de Comercio Interior.

Precisamente, el artículo 2° de la norma establece: *"La Subsecretaría de Comercio Interior del Gobierno de la Provincia, o quien posteriormente la reemplace en materia comercial o consumeril, será la autoridad de aplicación ejerciendo control y vigilancia sobre el cumplimiento de la normativa nacional mencionada en el artículo precedente, sin perjuicio de las funciones de los demás organismos de la Provincia que persigan la protección y defensa del consumidor o de problemáticas afines a las establecidas por la presente."*

Por otro lado, en el Artículo 3° se determinan las facultades de la Autoridad de Aplicación, y en el Artículo 15° -que regula el Cuerpo de Inspectores- se describen puntualmente las atribuciones de los funcionarios y/o inspectores de la Subsecretaría de Comercio.

En otro orden, se advierte que el entonces Secretario de Legalidad en el punto II de su informe hizo referencia en cuanto al supuesto evento entre la feriante y la inspectora, aduciendo que en virtud de que el tema se encuentra discurriendo en sede judicial *"...deberá estarse a las resueltas de las mismas."* -fs. 19-.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

Teniendo a la vista todos estos elementos advierto, en primer lugar, que la dependencia denunciada ha procedido a responder la denuncia remitida en copia a este organismo, dando cuenta de los motivos por los cuales se restringió el acceso de la presentante a la Feria desarrollada los días 1 y 2 de Junio del corriente.

En segundo término, y además de comunicársele los motivos de la presencia policial en la Feria, y de que no existe medida de restricción que impida su participación en los eventos que desde allí se organizan, se hizo mención sobre el llamado de ID bloqueado -al que aludiera la Sra. FERREYRA- precisando que desde dicha cartera no se autorizó a funcionario ni agente alguno a realizar ninguna comunicación y menos en dichos términos.

Como tercera cuestión, surge de la respuesta brindada por el funcionario que, dado el temor manifestado por la inspectora y, con mayor razón, a los fines de garantizar la seguridad de las personas y la conservación de los bienes en los espacios que sean objeto de uso público, es que razonablemente se solicitó la presencia policial.

Se observa también de las explicaciones brindadas por el Sr. Secretario que las fuerzas del orden, a su vez, tomaron las medidas preventivas que consideraron pertinentes acordes al evento y a los antecedentes del caso, invitando a la denunciante a retirarse, acción a la que esta habría accedido pacíficamente.

Tiene dicho la jurisprudencia que: *"la función policial no es sólo represiva sino también preventiva, lo cual hace que sus actuaciones en tal sentido no sean por sí solas, procesalmente inadmisibles, y que constituye asimismo un deber insoslayable y*

fundamental del cuerpo policial administrativo, en cumplimiento de la función que le es propia de evitar la comisión de hechos delictivos, mantener el orden público y resguardar los bienes y derechos de los particulares” (cfr. causa Nro. 346, “Romero, Ernesto Horacio s/ rec. de casación”, Reg. Nro. 614, rta. el 26/6/96; causa Nro. 1233, “Gimenez, Javier Alejandro s/ rec. de casación”, Reg. Nro. 1893, rta. el 11/06/99, entre otras).

Así las cosas, prima facie no se advierte en este punto un accionar ilegítimo o injustificado, irracional o desproporcionado de parte de los agentes del orden con arreglo a las autorizaciones preceptuadas por las disposiciones del Libro II Título 1 Capítulo 2 del Código Procesal Penal de la Provincia.

Por otro lado, y en relación a los hechos ocurridos con anterioridad entre la denunciante y la Sra. TORRES, considerando lo expuesto por el área de Legalidad del Ministerio de Economía, en cuanto a que respecto del supuesto hecho denunciado corresponderá estarse a la investigación judicial, deberá tener presente el Servicio Jurídico que, sin perjuicio de que se encuentren en trámite dichas causas, resultará necesario continuar con el avance del expediente administrativo iniciado a fin de dilucidar los acontecimientos expuestos por las partes y determinar si existió o no responsabilidad disciplinaria, o si corresponde adoptar otro tipo de medidas relativas a la organización de las Ferias para prevenir, en lo sucesivo, este tipo de situaciones.

Sobre lo expuesto, se recuerda el criterio sustentado desde este organismo en cuanto a la independencia entre la investigación penal y la disciplinaria pues, como tiene dicho la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

Procuración del Tesoro de la Nación *"El sumario administrativo disciplinario es, en principio, independiente de la causa penal que se origine en los mismos hechos (v. Dictámenes 253:113)."*

Sobre dicha cuestión, la Dra. Miriam IVANEGA se ha pronunciado entendiendo que: *"Si bien la Administración no puede prescindir de las conclusiones a las que se arribó en el ámbito judicial; ella puede ejercer sus facultades disciplinarias por causas no involucradas en un proceso judicial y aplicar sanciones, por ejemplo, en resguardo de la moral, el decoro y el prestigio de su actividad. De allí que "las resoluciones penales no pueden considerarse óbice para la aplicación de sanciones disciplinarias"* ("Apuntes acerca de la potestad disciplinaria de la administración y el procedimiento sumarial". Miriam Mabel IVANEGA – 2007. JURISPRUDENCIA ARGENTINA - Suplemento Derecho Administrativo - 2006 II. Id SAIJ: DACF070006).

En otro orden, considero necesario efectuar una especial mención en relación a la denuncia por violencia de género efectuada por la Sra. FERREYRA.

En lo que respecta a dicho tópico, verificando la normativa específica, en las actuaciones que tratamos no se advierten los supuestos necesarios para considerar la existencia de la presunta violencia aludida. En efecto, en el ámbito de mis competencias, y con los elementos a mi alcance, no alcanzo a percibir la existencia de una conducta, acción, omisión, disposición, criterio, práctica, etc. que induzca a pensar que la nombrada hubiese sido sometida a una situación de las condenadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Demás está decir que, en caso de no considerarlo de este modo, la presentante podrá ocurrir por la vía de la denuncia pertinente, en los términos de la Ley Nacional N° 26485 de Protección Integral de las Mujeres -con los alcances de la Ley Provincial N° 1013 de adhesión a la norma mencionada-.

Por otro lado, en lo atinente a la solicitud de reconocimiento de un resarcimiento en concepto de lucro cesante por los hechos relatados, corresponde indicar que la misma excede el análisis que incumbe a esta Fiscalía de Estado, el que se circunscribe al control de legalidad de lo actuado por la Administración.

Sin embargo, no puedo evitar señalar la falta de sustento del reclamo toda vez que no puede hablarse de ningún tipo de responsabilidad por parte del Estado en la medida que el accionar de sus funcionarios y agentes obedeció, como se analizara, a una causa legítima.

En suma, en lo que respecta a las cuestiones denunciadas, desde la cartera de comercio se describieron las medidas tomadas hasta el momento y, en este sentido, de los antecedentes recabados se puede concluir que las áreas de la Administración desplegaron una actividad razonable.

Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde a las autoridades procurar que las áreas legales y administrativas desarrollen y concluyan las investigaciones -que se habrían iniciado a través del Expediente N° 14227-EC/2019- adecuadamente.

Nótese que, además de los sucesos en los que se vio involucrada directamente la denunciante, la misma hizo referencia a un



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

supuesto hecho de violencia previo en el que la inspectora TORRES habría maltratado a otra feriante, todo lo cual merece el análisis pertinente en el ámbito administrativo.

Asimismo, desentrañar la verdad material de lo acontecido no sólo implica deslindar las eventuales responsabilidades disciplinarias de los agentes, sino también detectar posibles fallas en los sistemas de organización del Estado.

Sobre este último tópico, y en atención a la falta de regulación específica de las Ferias, resultará necesario que el área de comercio lleve a cabo un reglamento de todos los aspectos vinculados a la realización de las mismas, las actividades comprendidas dentro de las autorizaciones emitidas a favor de los feriantes y las reglas de conducta a observar durante la realización del evento, todo lo cual deberá ser puesto en conocimiento y notificado fehacientemente a los interesados.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento, considerando la documental respaldatoria referida, no surge en la actualidad existencia de irregularidad manifestada por la presentante motivo por el cual corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento del Sr. Ministro de Economía y del Sr. Secretario de Comercio; así como de la presentante.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 09 /19.-

Ushuaia, - 8 OCT 2019


ANIBAL J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

VISTO el Expediente FE N° 42/2019, caratulado: "S/PRESUNTOS IMPEDIMENTOS PARA PARTICIPAR EN FERIA ORGANIZADA POR LA SECRETARÍA DE COMERCIO DE LA PROVINCIA"; y

CONSIDERANDO

Que el mismo se ha iniciado por una presentación efectuada por la Sra. Judith del Valle FERREYRA mediante la cual puso en conocimiento de la Secretaría de Comercio -y diligenció a este organismo en copia- sobre presuntas irregularidades que se habrían suscitado en el marco de las Ferias organizadas por la Provincia.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 09/19 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello

**EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por concluidas las presentes actuaciones, conforme a las consideraciones, análisis y conclusiones vertidos en el Dictamen F.E.

N° 09/19 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos en el presente.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al Sr. Secretario de Comercio que deberán arbitrar las medidas pertinentes para evitar que se susciten hechos como los denunciados y, asimismo, procurar que las áreas impulsen y concluyan las investigaciones sumariales correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- Mediante entrega de copia certificada de este acto y del Dictamen F.E. N° 09 /19, notifíquese al Ministro de Economía y al Sr. Secretario de Comercio; así como a la presentante, pase al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación y archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 44/19
Ushuaia, 8 OCT 2019



VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur